



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 693-2023-MINEM/CM

Lima, 4 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : Nulidad "BETHEL RM", código 00-00013-22-K
MATERIA : Pedido de nulidad
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera Roma S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Según copias que se agregan en esta instancia, se tiene que el petitorio minero "BETHEL RM", código 01-01784-20, fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Compañía Minera Roma S.A.C., por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Independencia y Querobamba, provincias de Vilcas Huamán y Sucre, departamento de Ayacucho.
2. Se anexa en esta instancia copia de la resolución de fecha 19 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 4880-2022-INGEMMET-DCM-UTN, en donde la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "BETHEL RM" y "RAFRE II", código 01-01897-20, en un área común "0034_2022" de 500 hectáreas; 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 26 de mayo de 2022, a las 09:30 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declararse el abandono de las áreas simultáneas; y 3.- Poner en conocimiento de los titulares de los petitorios mineros que, en el día y hora señalada, la Directora de Concesiones Mineras abrirá el acto de remate, recibiendo en sobre cerrado la carta oferta de cada postor y el comprobante de depósito equivalente al 20% de la oferta, el cual debe acreditarse con el comprobante del depósito en efectivo en la cuenta N° 4790286 del Scotiabank Perú S.A.A. La omisión o defecto en la carta oferta y/o el comprobante de depósito de seriedad de oferta, constituye causal de abandono del área simultánea.
3. Se adjunta en esta instancia copia del acta de remate del área simultánea "0034_2022", de fecha 26 de mayo de 2022, en donde se señala que el representante legal de Compañía Minera Roma S.A.C., titular del petitorio minero "BETHEL RM", y el representante del apoderado común del petitorio minero "RAFRE II" asistieron al acto de remate y cumplieron con presentar el comprobante de depósito que acredita el 10% del precio base. Se deja constancia que la carta oferta del petitorio minero "BETHEL RM" no se encuentra suscrita por el peticionario, por lo que se procede a devolver los documentos originales. Asimismo, el representante manifiesta lo siguiente: "se apersonó el gerente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 693-2023-MINEM-CM

general y dueño, presentando todos los documentos y solamente le faltó firmar el acta, habiendo indicado la oferta más alta". Acto seguido, se verifica que en la carta oferta del petitorio minero "RAFRE II" se indicó el monto en números y letras, y se encuentra debidamente suscrita, devolviéndose los documentos originales. Luego de leída el acta correspondiente, los presentes procedieron a suscribirla.

4. Se anexa en esta instancia copia de la carta oferta del petitorio minero "BETHEL RM" presentada por la peticionaria Compañía Minera Roma S.A.C., en donde figuran los datos de su representante legal, oferta y cuenta bancaria, sin embargo, no consta en dicho documento la firma del representante legal.
5. Con Escrito N° 01-004203-22-T, de fecha 27 de mayo de 2022 (fs. 02-03), Compañía Minera Roma S.A.C. interpone recurso de revisión del acta de remate de fecha 26 de mayo de 2022 correspondiente al área simultánea "0034_2022".
6. Por resolución de fecha 18 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 10149-2022-INGEMMET-DCM-UTN, cuyas copias se anexan en esta instancia, la Dirección de Concesiones Mineras resuelve, entre otros: 1.- Calificar el Escrito N° 01-004203-22-T, de fecha 27 de mayo de 2022, como un pedido de nulidad contra el acta de remate de fecha 26 de mayo de 2022; 2.- Formar el cuaderno de nulidad "BETHEL RM" con el Escrito N° 01-004203-22-T, de fecha 26 de mayo de 2022; y 3.- Cumpla Compañía Minera Roma S.A.C., dentro del plazo de 10 días hábiles, con adjuntar el recibo de pago por derecho de tramitación, bajo apercibimiento de tener como no presentado el escrito antes mencionado.
7. Mediante Escritos N° 01-007207-22-T y N° 01-007218-22-T, ambos de fecha 23 de setiembre de 2022, que en copias se agrega a los autos, Compañía Minera Roma S.A.C. cumple con presentar el recibo de pago requerido.
8. Por resolución de fecha 26 de enero de 2023 (fs. 05), la Dirección de Concesiones Mineras dispuso elevar el cuaderno de nulidad "BETHEL RM" al Consejo de Minería para los fines correspondientes. Dicho cuaderno de nulidad fue remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 080-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 26 de enero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Con fecha 26 de mayo de 2022 asistieron puntualmente al acto de remate programado por la autoridad minera. En dicho acto, se presentó el gerente general de Compañía Minera Roma S.A.C., identificado como Luis Marcos Huacho Curiñaupa, con DNI N° 22082530, conforme a lo establecido por ley.
10. Existen pruebas y evidencias que Luis Marcos Huacho Curiñaupa es el gerente general, pero lamentablemente por un descuido no pudo firmar el acta de remate cuando fue su empresa la que presentó la oferta más alta.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 693-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la nulidad deducida contra el acta de remate de fecha 26 de mayo de 2022 correspondiente al área simultánea "0034_2022".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
12. El numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o el gobierno regional de ser el caso, inicia el acto de remate recibiendo el sobre de cada peticionario, su apoderado o representante legal, el mismo que debe contener lo siguiente: a. La carta oferta, suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal, y el importe ofertado en números y letras; y, b. El comprobante del depósito, en la cuenta que señale el INGEMMET o el gobierno regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta.
13. El numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que el acta es suscrita por el Director de Concesiones Mineras o el que hubiese sido delegado, por el adjudicatario y por los convocados concurrentes.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Analizando los actuados, se tiene que el 26 de mayo de 2022, a las 09:30 horas, se realizó el acto de remate entre los petitorios mineros "BETHEL RM" y "RAFRE II", respecto al área común "0034_2022" de 500 hectáreas, acto en el que se presentaron sus representantes, conforme se indica en la respectiva acta de remate. Sin embargo, se advirtió que la carta oferta del petitorio minero "BETHEL RM" no se encontraba suscrita por el representante legal de Compañía Minera Roma S.A., por lo que se procedió a devolver los documentos originales. Al respecto, se dejó constancia de lo manifestado por el representante de dicha empresa: "se apersonó el gerente general y dueño, presentando todos los documentos y solamente le faltó firmar el acta, habiendo indicado la oferta más alta".
15. La autoridad minera procedió a revisar la carta oferta del petitorio minero "RAFRE II", la cual contaba con la información requerida y se encontraba suscrita, por lo que luego de ello, el acta de remate del área común "0034_2022" fue suscrita por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 693-2023-MINEM-CM

Jeandira Reynoso Echevarría, abogada de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, Luis Mario Marcos Huacho Curiñaupa, representante legal de Compañía Minera Roma S.A.C., titular del petitorio minero "BETHEL RM" y Renzo Williams Roca Yanque, representante del apoderado común del petitorio minero "RAFRE II".

16. Por tanto, en el presente caso, se tiene que el acto de remate se llevó a cabo siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sin que se evidencie vicio de nulidad alguno.
17. Respecto a lo indicado en el punto 10 de la presente resolución, se debe advertir que, conforme se desprende de lo descrito en el pedido de nulidad y en el acta de remate, el representante legal de Compañía Minera Roma S.A.C. participó en el acto de remate y, por ende, tuvo conocimiento que la carta oferta de su petitorio minero fue presentada sin contar con su firma, lo que se consignó en el acta respectiva y que posteriormente suscribió.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundada la nulidad deducida por Compañía Minera Roma S.A.C., titular del petitorio minero "BETHEL RM", contra el acta de remate de fecha 26 de mayo de 2022, correspondiente al área simultánea "0034_2022".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundada la nulidad deducida por Compañía Minera Roma S.A.C., titular del petitorio minero "BETHEL RM", contra el acta de remate de fecha 26 de mayo de 2022, correspondiente al área simultánea "0034_2022".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL-SUPLENTE